

OBTÉNICA

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
Dirección General de Asesoría Jurídica
28 MAYO 2004
RECIBIDO
a.000



Nº. 353-2004-J-OPD/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 24 de Mayo del 2004

Visto, la solicitud de don Luis Alberto Tuesta Vargas, pensionista del Decreto Ley N° 20530 con el cargo de Médico Veterinario, Nivel VI del Ex Centro de Investigación en Nutrición y Control de Alimentos actualmente Centro Nacional de Alimentación y Nutrición del Instituto Nacional de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de setiembre del 2002, don Luis Alberto Tuesta Vargas, pensionista del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado No Comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, solicita que se nivele su pensión con el cargo de Director del Programa Sectorial II, Nivel F-4, por ser el cargo más alto desempeñado por el solicitante en su carrera administrativa;



Que, mediante Oficio N° 008-2003-OEP-OGA /INS, de fecha 27 de enero del 2003 la Oficina Ejecutiva de Personal remite al solicitante el Informe N° 021-2003-OGAJ-INS de fecha 15 de enero del 2003, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del cual se desprende que no corresponde al solicitante la nivelación de su pensión en el cargo de Director Programa Sectorial II, Nivel F-4, dado que dicho cargo no es el último cargo detentado por don Luis Alberto Tuesta Vargas al momento de su cese;

Que, se debe tener presente que el citado acto de administración ha sido emitido por órgano técnico en materia de pensiones, no obstante, la Ley N° 27719, Ley de Reconocimiento, Declaración y Calificación de los Derechos Pensionarios legalmente obtenidos al amparo del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias y complementarias, establece en su artículo 1° que: "El reconocimiento, declaración, calificación y pago de los derechos pensionarios legalmente obtenidos al amparo del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias y complementarias, a cargo de Estado, son efectuadas en forma descentralizada por los Ministerios, Organismos Públicos Descentralizados, Instituciones Autónomas, Gobiernos Locales, Empresas Públicas y demás Entidades donde prestó servicios el beneficiario; entidades que tendrán la representación legal del Estado ante Poder Judicial", en tal sentido, la Oficina de Personal no es el órgano competente para pronunciarse, en el presente caso, máxime aún si estas funciones no han sido delegadas;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, es objeto de la presente, analizar si corresponde la procedencia de la pretensión de don Luis Alberto Tuesta Vargas, respecto a la nivelación de su pensión con el cargo equivalente al mayor nivel remunerativo alcanzado por los funcionarios y servidores, en toda su carrera administrativa;

Que, respecto de la pretensión del solicitante, el artículo 1° de la Ley N° 23495 dispone que: "La nivelación progresiva de las pensiones de los cesantes con más de 20 años de servicios y de los jubilados de la Administración Pública no sometidos al régimen del Seguro Social o a otros regímenes especiales, se efectuará con los haberes de los servidores públicos en actividad de las respectivas categorías (...)".

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
Oficina General de Asesoría Jurídica
OFICINA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN
28 MAYO 2004
RECIBIDO
Lima



Que, como bien lo señala el numeral 4.5 del Anexo del D.S. 159-2002-EF, Lineamientos para el reconocimiento, declaración, calificación y pago de los derechos pensionarios del Decreto Ley N° 20530 publicado el 25 de octubre del 2002, **sobre la Nivelación de Pensiones; "la Ley N° 23495 ha establecido que para determinar la respectiva categoría que corresponde al cesante o jubilado al momento del cese se utilizará como medio el cargo u otro similar al último cargo en que prestó servicios el cesante o jubilado";**

Que, lo expuesto es coherente con el fundamento jurídico de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 189-2002-AA/TC de fecha 18 de junio de 2003, cuando dice que: "En reiterada jurisprudencia se ha establecido que un pensionista que pertenece al régimen previsional del Decreto Ley N.º 20530, tiene derecho a una pensión nivelable, siempre que haya servido por más de 20 años al Estado, conforme lo dispuso la Octava Disposición General y Transitoria de la Constitución Política del Perú de 1979, asimismo, que la nivelación a que tiene derecho un pensionista que goza de pensión nivelable, debe efectuarse con referencia al funcionario o trabajador de la administración pública que se encuentre en actividad, del nivel y categoría que ocupó el pensionista al momento del cese, teniendo presente lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto Ley N° 20530, el artículo 5° de la Ley N° 23495 y el artículo 5° del Decreto Supremo N° 0015-83-PCM";



Que, en consecuencia la nivelación de la pensión de don Luis Alberto Tuesta Vargas, conforme se desprende del Informe N° 389-2004-OEP-OGA/INS de la Oficina Ejecutiva de Personal, es **de carácter nivelable, con el cargo de Médico Veterinario Nivel VI, último cargo detentado por don Luis Alberto Tuesta Vargas al momento de su cese a mérito de la Resolución N° 073-96-J-IPD/INS de fecha 06 de Marzo de 1996;**

Estando a lo informado por la Oficina Ejecutiva de Personal y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

En uso de facultades establecidas en el artículo 1° de la Ley N° 27719, Ley de Reconocimiento, Declaración y Calificación de los derechos pensionarios legalmente obtenidos al amparo del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias y complementarias y en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 12°, inciso h), del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de nivelación de pensión de don Luis Alberto Tuesta Vargas, Ex - Médico Veterinario Nivel VI del Ex Centro de Investigación en Nutrición y Control de Alimentos actualmente Centro Nacional de Alimentación y Nutrición del Instituto Nacional de Salud por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- DEJAR expedito el derecho de don Luis Alberto Tuesta Vargas a impugnar la presente resolución, de conformidad a la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3°.- REMITIR copia de la presente resolución al interesado y a los órganos correspondientes de la entidad.

InsJ
29.05-04

Regístrese y comuníquese,



[Firma]
Dr. César G. Náquira Velarde

Jefe
Instituto Nacional de Salud



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al original que he consultado a la vista y que he devuelto en el actual interés.
Lima, 27 MAY 2004

[Firma]
Sr PABLO RIQUEZ ASNATE
SECRETARIO GENERAL
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD